

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA IPMC 03 DE 2026

En aplicación del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que incorporó al ordenamiento jurídico la selección de mínima cuantía, reglamentada por la Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015, se procede a suscribir el estudio para el desarrollo de un proceso de selección, de conformidad con los requerimientos del artículo 2.2.1.2.1.5.1 Ibidem.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

El Concejo Municipal de El Peñol - Nariño es una corporación administrativa de elección popular para periodos de 4 años que ejercen sus funciones de conformidad con los artículos 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia. A su vez, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 indica que los órganos que son una sección en el Presupuesto, como es el Concejo municipal, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Por tanto, dicha facultad estará en cabeza del jefe de la entidad, es decir el Presidente quien ejercerá tal calidad teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal *“Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”*. Por su parte el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo *“Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”*

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que

“Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos ~~que realizará la Procuraduría General de la Nación~~, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.”
(Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección

del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que a juicio de la Corte Constitucional *“tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades o de instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios”* razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

Que el 2 de diciembre de 2014 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 2485 de 2014 *“Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales”* el cual fue derogado pero compilado en el Decreto 1083 de 2015.

Que el Gobierno Nacional al reglamentar los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para la realización del concurso le da al Concejo Municipal distintas alternativas, la primera de ella es la de adelantar de forma directa los trámites pertinentes para poder realizar el concurso; la segunda posibilidad es acudir a una universidad o ente especializado en procesos de selección de personal para que les adelante el concurso. Y la tercera posibilidad es asociarse con otros Concejos para conjuntamente adelantar el proceso de selección con algún ente de la administración pública como la ESAP.

Que el día 18 de septiembre de 2026, en sesión extraordinaria mediante proposición debidamente aprobada en Acta de sesión extraordinaria No. 001 del 18 de septiembre de 2026, la Plenaria del Concejo Municipal aprobó la Autorización a la mesa directiva para adelantar los trámites pertinentes, reglamentar y convocar el proceso del Concurso Público y Abierto de Méritos para Proveer el Cargo de Personero Municipal de El Peñol, para lo que resta del periodo constitucional 2024-2028.

Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal determinó que para la realización del nuevo Concurso Público para proveer el cargo de Personero Municipal para lo que resta del periodo constitucional 2024-2028, se hace conveniente realizar una Convocatoria Pública a las Universidades Públicas y/o Privadas y/o entidades especializadas en procesos de selección de personal, para que de ser de su interés, presenten una propuesta formal para el acompañamiento y/o la realización del referido Concurso con el fin de que pueda ser evaluada

por la Mesa Directiva del Concejo para viabilizar la suscripción del Convenio o Contrato según corresponda.

Por consiguiente, es necesario adelantar el presente proceso contractual en cumplimiento de las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicables a la materia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

2.1 OBJETO A CONTRATAR: CONTRATAR LOS SERVICIOS CON UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS O PRIVADAS O ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL, CON EXPERIENCIA PARA ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS QUE PERMITA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE EL PEÑOL - NARIÑO PARA LO QUE RESTA DEL PERIODO 2024 – 2028.

2.2 CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN: Según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas UNSPSC contenido en la dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion> la siguiente es la codificación del suministro requerido:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DENOMINACION
(F) Servicios	80000000	80100000	80101500	80101511	Servicio de asesoramiento en recursos humanos

2.3 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR: En cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

ITEM	CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS	UNIDAD DE MEDIDA
1	Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros: a) Convocatoria. Proyección de la convocatoria la cual deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección. La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora	Global

	de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.	
2	b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.	Global
3	c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas: 1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso. 2. Prueba que evalúe las competencias laborales. 3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.	Global

2.4. SUPERVISIÓN.

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el o la CONTRATISTA a favor del Concejo municipal de El Peñol estará a cargo de la Mesa Directiva de la Entidad o de la persona que designe el Presidente.

2.5 LUGAR DE EJECUCION.

El Lugar de ejecución del presente contrato es en el Municipio de El Peñol (N).

2.6 FORMA DE PAGO.

El valor del contrato que resulte de este proceso de invitación pública será cancelado por el Concejo municipal de El Peñol de la siguiente manera: En dos (2) pagos, UN ANTICIPO por el 50% del valor del contrato. Y un segundo pago por el 50% restante previa certificación de cumplimiento del 100% del objeto contractual, expedida por el Supervisor del contrato y previos los trámites administrativos reglamentarios. El pago se realizará con la acreditación del contratista de estar al día en el pago a seguridad social integral y con el recibido a satisfacción por parte del supervisor, todo con sujeción a la disponibilidad de recursos.

2.7 PLAZO DE EJECUCION.

El objeto del contrato deberá ejecutarse dentro de OCHENTA (80) días calendario siguientes a la fecha de la suscripción del contrato y el registro presupuestal.

2.8 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Para la ejecución del contrato en mención se cuenta con los recursos económicos con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia 2026, certificado de disponibilidad presupuestal No. 202600038 del 29 de septiembre de 2026, rubro presupuestal código 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción por un valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3,000,000.00).

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección corresponde a la establecida para la contratación cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía, consagrada en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en la Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSIFICACION:

4.1 VALOR DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato que resulte de la presente invitación pública es de hasta TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3,000,000.00) que incluye IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve.

4.2 ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO:

4.2.1 ESTUDIO DEL SECTOR.

El Concejo municipal de conformidad con el artículo 2.2.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015 *“Deber de análisis de las Entidades Estatales”* durante la etapa de planeación, realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Procesos de Contratación. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso. Ver *análisis del sector* del presente estudio previo.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Conforme lo establece el literal C del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 6 del

artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, se adjudicará la invitación a la oferta que tenga el precio más bajo, siempre que cumpla con la verificación de todos los requisitos de participación y su ofrecimiento se ajuste a las necesidades de la Entidad. Si la oferta que presente el menor precio no cumple estas condiciones, se procederá a verificar el ofrecimiento del siguiente menor precio, y así sucesivamente.

Criterios habilitantes	Puntuación
Menor precio	100
Requisitos habilitantes	Habilitado

5.1 CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

5.1.1 PARTICIPANTES.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la invitación y no se encuentren incursos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley.

- a. Universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

5.1.2. CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO.

Los proponentes deberán elaborar la propuesta por su cuenta y riesgo, y deberán incluir dentro de ella toda la información exigida de conformidad con lo solicitado en la presente invitación. Las propuestas deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

- a) La oferta deberá presentarse en la plataforma dispuesta para tal fin y en idioma Castellano. Los documentos expedidos en el exterior en idioma diferente al español deberán ser acompañados de traducción simple.
- b) La propuesta deberá estar suscrita por el proponente o su representante legal.
- c) Una vez presentada la propuesta no se aceptará a las proponentes variaciones en sus términos, ni la presentación de documentos o información adicional, no obstante, la Entidad puede solicitar las aclaraciones que considere necesaria.

5.1.3. PROPUESTA ECONÓMICA:

La oferta económica deberá presentarse de conformidad con el ANEXO 2 FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA, teniendo en cuenta la descripción y cantidades solicitadas.

En el evento que la propuesta económica supere el valor del presupuesto oficial o no cumpla con los demás requisitos establecidos en el presente numeral, será evaluada como no admitida económicamente.

5.1.4 REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA:

El proponente sean Universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, deberán tener como experiencia específica acreditar la ejecución de un (01) contrato terminado y liquidado con entidades públicas cuyo objeto sea similar o semejante al presente objeto.

Se verificará la experiencia como requisito habilitante, a partir de la información que suministre el proponente acorde con las condiciones establecidas en el presente documento y sus respectivas certificaciones. La valoración de la experiencia específica se sujetará a las siguientes reglas especiales:

1. Los Proponentes acreditarán la experiencia requerida con alguno de los siguientes documentos:
 - a. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del Proceso de Contratación.
 - b. Acta de Terminación.
 - c. Acta de liquidación.

Los documentos referenciados, deberá contener la siguiente información:

- a. Contratante.
- b. Objeto del contrato.
- c. Principales actividades ejecutadas.
- d. Cantidades ejecutadas (cuando aplique).
- e. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato.
- f. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
- g. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
- h. La Certificación de cumplimiento a satisfacción deberá haber sido expedida por el ordenador del gasto si la experiencia es acreditada con una entidad pública.
- i. El acta de liquidación deberá haber sido expedida por el ordenador del gasto si la experiencia es acreditada con una entidad pública.
- j. Certificación de cumplimiento a satisfacción deberá haber sido expedida por el representante legal de la entidad pública.

2. Documentos no válidos para acreditar experiencia: La Entidad no aceptará como documento válido para la acreditación de la experiencia:
 - a. Subcontratos.
 - b. Certificaciones expedidas por la interventoría o supervisión del contrato, en razón a que ningún manual de funciones y procedimientos en el sector público, provee tal situación como legítima y permitida, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 489 de 1998.
 - c. Auto certificaciones.
 - d. Certificaciones o documentos expedidos con el ánimo de acreditar las obligaciones de un tercero o para un tercero.
 - e. Presupuestos.
 - f. Informes de interventoría o supervisión.
 - g. Cotizaciones.
3. En caso que la experiencia se haya obtenida en consorcios, uniones temporales o asociación plural, su valor se cuantificará en forma proporcional de la participación Si en los documentos aportados no se especifica el porcentaje de participación del proponente plural que presenta experiencia a través de esos documentos, deberá presentar el respectivo documento de conformación del proponente plural del contrato, si no cumple con estos requisitos, no se tendrá en cuenta el valor de dicho contrato. En el caso se las cantidades, se tomará el 100% de las mismas.
4. No se aceptarán SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia específica serán únicamente aquellos de primer orden, entendiéndose por estos aquellos contratos celebrados entre el PRIMER CONTRATANTE (entidad pública) y PRIMER CONTRATISTA (persona jurídica, consorcio o unión temporal).
5. Si los contratos presentados no cumplen con el objeto contractual o carecen de algunas de los requisitos relacionados o uno o todos los requisitos son menores a los exigidos, la experiencia se calificará como no cumple.
6. El contrato acreditado como experiencia, deberá estar terminado para la fecha de entrega de las propuestas.
7. Tratándose de Proponentes Plurales TODOS los integrantes deben ser calificados: Cada una de las personas jurídicas que conformen la Unión Temporal debe ser una Universidad (IES) o una Entidad/Empresa especializada en selección de personal. No se permite que una universidad o entidad especializada cree una Unión Temporal con un profesional independiente (persona natural) o con una empresa que no tenga por objeto la selección de talento humano (por ejemplo, una firma constructora o de tecnología general), ya que se desnaturalizaría la idoneidad exigida por el Decreto 1083 de 2015.

8. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron el bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.
9. En caso de presentarse un número superior de certificaciones para acreditar la experiencia del proponente se evaluará las primeras en el orden de valor presentadas en la propuesta, según la cantidad máxima solicitada como experiencia general, las demás certificaciones no serán tenidas en cuenta para efectos de la evaluación.

Si el proponente no acredita la experiencia de la manera descrita en este numeral, la propuesta será evaluada como **NO CUMPLE**, lo que impedirá que la propuesta sea habilitada.

5.1.5 REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA:

Para efectos de garantizar la capacidad jurídica de los oferentes, así como la adecuada formulación de las ofertas, el Concejo considera necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos, con los cuales se garantiza que el futuro contratista sea una persona capaz de contraer obligaciones, y que la misma no se encuentre limitada por algún tipo de prohibición, inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el estado y realizar la ejecución del objeto. Es de aclarar que salvo los requisitos para acreditar la capacidad jurídica los requisitos habilitantes y los factores de ponderación obedecen en gran medida a lo establecido en las normas que regulan la modalidad de selección, para garantizar la transparencia en los procesos de selección que adelanta esta entidad.

Se acreditará con el cumplimiento y presentación de los siguientes requisitos y documentos:

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA suscrita conforme al ANEXO 1 de la presente invitación firmada por el representante legal de la Universidad o Institución de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal proponente.
2. Fotocopia del documento de identidad del proponente: Representante Legal de la Universidad o Institución de educación superior pública o privada o entidad especializada en procesos de selección de personal.
3. Para Institución de Educación Superior IES: Acto de creación legal / Reconocimiento institucional del Ministerio de Educación Nacional que la acredite como Institución de Educación Superior (Pública o Privada).

4. Para Entidad Especializada: Certificado de cámara de comercio. (Registro mercantil, certificado de existencia y representación legal, u otro según corresponda) el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre para presentar propuesta. Debe constar el objeto social y las actividades de la persona jurídica, dentro de las cuales debe comprenderse el objeto de la presente invitación; el termino de duración de la persona jurídica, las facultades para contratar del representante legal o de la persona competente para ello. Cuando el Representante Legal, no cuente con las facultades suficientes para la presentación de la propuesta el oferente deberá anexar la correspondiente autorización impartida por el órgano competente, y que lo faculte para presentar la propuesta o para contratar el presente proceso de selección.

La duración de la sociedad no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato y un (1) año más (artículo 6° Ley 80/93). En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta debidamente legalizada, conforme a lo establecido por la ley, proveniente del órgano social con capacidad para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicataria la oferta en la que participa.

5. Si la participación es en forma conjunta, los consorcios o uniones temporales en su conformación deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias; efecto para lo cual debe adjuntar el documento de constitución del consorcio o unión temporal. Si la actividad comercial del oferente o el objeto social de alguna de las personas jurídicas que conforman el consorcio o la unión temporal, no se encuentra acorde con el objeto a contratar, la oferta será rechazada. Igualmente, cuando el oferente sea un consorcio o unión temporal, cada parte constitutiva deberá presentar los documentos de que trata este literal.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. TODOS los integrantes deben ser calificados: Cada una de las personas jurídicas que conformen la Unión Temporal debe ser una Universidad (IES) o una Entidad/Empresa especializada en selección de personal.

No se permite que una universidad o entidad especializada cree una Unión Temporal con un profesional independiente (persona natural) o con una empresa que no tenga por objeto la selección de talento humano (por ejemplo, una firma constructora o de

tecnología general), ya que se desnaturalizaría la idoneidad exigida por el Decreto 1083 de 2015.

6. Registro Único Tributario. La entidad verificará que el oferente esté inscrito en la DIAN, para lo cual deberá anexar copia del RUT (Registro Único Tributario) debidamente inscrito en la actividad objeto a contratar, lo cual se verificará por parte de la entidad con el histórico de actividades económicas del contribuyente, que aparecen en el RUT. El Registro Único Tributario expedido por la DIAN deberá anexarse para las personas jurídicas.

Tratándose de proponentes plurales cada uno de sus integrantes debe acreditar el anterior requisito. En todo caso, si resultare ser el adjudicatario del presente proceso, este deberá constituir un RUT unificado a nombre de la Unión Temporal o Consorcio, dentro de los dos días siguientes a la adjudicación del contrato.

Lo anterior, constituye una obligación condicional del proponente para la suscripción del contrato, por lo cual, sino lo hiciere oportunamente, se impondrán las sanciones legales y contractuales del caso.

7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios que afecten la capacidad para contratar, para lo cual debe aportar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente del representante legal de la persona jurídica expedido, por la Procuraduría General de la Nación.
8. Certificado de Antecedentes Fiscales que afecten la capacidad para contratar, para lo cual debe aportar el Certificado de Antecedentes Fiscales vigente de la persona jurídica y su representante legal, expedido en la Contraloría General de la República.
9. Certificado de Antecedentes Judiciales que afecten la capacidad para contratar, para lo cual debe aportar el reporte de consulta de los antecedentes penales extraído de www.policia.gov.co del representante legal de la persona jurídica, expedido por la Policía Nacional de Colombia.
10. Certificado de Registro Nacional De Medidas Correctivas El proponente debe acreditar encontrarse al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, para lo cual deberá allegarse el respectivo certificado. En todo caso, la entidad podrá verificar esta información a través del aplicativo institucional respectivo. En caso de ser persona jurídica, deberá allegar el de ésta y el de su Representante Legal.
11. Certificado REDAM, Registro de deudores alimentarios morosos.
12. Certificado de Antecedentes Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales para todos los ítems del 7 al 12 deberá anexarse el de cada uno de sus integrantes.

13. Situación Militar Definida; si el proponente es hombre menor de 50 años. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, el cumplimiento de este requisito se sujetará a las siguientes consideraciones; Si el proponente es persona jurídica, deberá acreditar que el representante legal tiene definida su situación militar aportando copia de la libreta militar o el certificado correspondiente emitido por la autoridad competente en ese sentido. En este orden de ideas, cuando se trate de proponentes plurales cada uno de sus integrantes deberá acreditar el cumplimiento del requisito en los mismos términos y condiciones.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1607 de 2012, el Decreto 862 de 2013 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá anexar con su propuesta el siguiente documento: El proponente la persona jurídica, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Para el caso de PERSONAS JURÍDICAS, éstas deberán acreditar el requisito de la siguiente manera: La certificación deberá ser expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y los demás previstos en la ley, cuando a ello haya lugar.

En caso de que el proponente, persona jurídica no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Para el caso de los CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES: Cada uno de sus integrantes deberá aportar los requisitos aquí exigidos para las personas jurídicas, según corresponda.

5.1.6 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.

El oferente interesado deberá manifestar no encontrarse incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refiere la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. ANEXO 4 CERTIFICACIÓN DE

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.

5.1.7 REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD FINANCIERA.

En razón a la forma de pago señalada, no aplica.

5.1.8 Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en el presente estudio, su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

6. ANÁLISIS DE RIESGO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato de apoyo a la gestión los siguientes riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando el contratista incumple total o parcialmente con el objeto del contrato, o lo realiza fuera del plazo pactado.	Incumplimiento del objeto contractual	2- Improbable	2- Menor	Bajo	Menor

6.1 MITIGACION DEL RIESGO

No.	se le asigna	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			rio económico	Persona responsable por	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total		Implementar el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

1	Contratista	Verificación de la especificación técnica antes de efectuar los pagos.	Raro	Menor	Bajo	No	Secretaria	Verificar al momento de la prestación del servicio corresponda a la establecida en la invitación	Una vez, al momento de la entrega de la prestación del servicio al Concejo
1	Contratista	La prestación del servicio debe ser entregado en las oficinas del Concejo municipal.	Raro	Menor	Bajo	No	Secretaria	Inspección detallada del servicio al momento de la entrega	Una vez, al momento de la entrega del servicio al Concejo

7. GARANTIAS.

De conformidad con lo establecido en artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante se abstiene de exigir la constitución de garantía, por cuanto el contrato se pagará en un 100% a la finalización del objeto contractual y certificación de cumplimiento.

8. ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE:

La presente contratación no está cobijada ni por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente.

original firmado

JOSE MARCELIANO MENESES
Presidente Concejo municipal